



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE JERUSALEN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018 Y ATENCIÓN A DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-49-2018.

SAN VICENTE, 13 DE FEBRERO DE 2020

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio,	1
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	1
3. Alcance del Examen,.....	2
4. Procedimientos de Auditoria Aplicados,.....	2
5. Resultados del Examen,.....	2
6. Conclusión del Examen,.....	7
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	8
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	8
9. Párrafo Aclaratorio,.....	8
Anexos,.....	9

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Señores(a)
Concejo Municipal de Jerusalén,
Departamento de La Paz,
Período: Del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 40/2019 de fecha 3 de octubre de 2019, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-49-2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Efectuar examen especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz y emitir un Informe que contenga nuestras conclusiones sobre la legalidad con que fueron percibidos los ingresos y ejecutados los egresos, durante el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-49-2018.

b) Objetivos Específicos

- Verificar la percepción de los Ingresos por parte de la Tesorería Municipal, en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, constatando la veracidad de los saldos de Disponibilidades al 30 de abril de 2018.
- Constatar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales de conformidad a la normativa legal vigente y su correcto registro contable.
- Comprobar la veracidad de los hechos denunciados en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, según denuncias DPC-49-2018.
- Verificar una muestra de proyectos realizados en el periodo objeto de auditoría, a fin de determinar el costo y la calidad de los mismos.
- Constatar el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad durante el periodo objeto de examen.
- Realizar pruebas de auditoría para verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas respectivas de la Alcaldía Municipal de Jerusalén, Departamento de La Paz.



- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores;
- Constatar el cumplimiento de leyes y demás normativa aplicable a la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de la paz; y
- Emitir un informe que contenga una conclusión sobre la legalidad de los ingresos percibidos, los egresos realizados y el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Jerusalén.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-49-2018; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas de cumplimiento y sustantivas con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz y Atención a Denuncia de Partición Ciudadana DPC-49-208; se aplicaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos la autenticidad de los hechos económicos en el período 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.
- Verificamos la aplicación y asignación presupuestaria correspondiente.
- Efectuamos un análisis de las conciliaciones bancarias.
- Verificamos que los gastos en Proyectos Sociales estén apegados a lo establecido en la Ley del FODES.
- Verificamos la existencia física de los proyectos en infraestructura ejecutados por la Administración Municipal y Evaluación Técnica de aquellos que lo ameritaban.
- Comprobamos que la Municipalidad de Jerusalén, cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen especial a la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-49-2018; identificamos las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No. 1: Uso indebido del fondo FODES 75%

Comprobamos que se autorizó el uso de los fondos FODES 75%, por el monto de \$25,414.48 de las cuentas de programas sociales: Fiestas Navideñas y Promoción de Turismo; dichas erogaciones comprenden; compra de víveres para canastas navideñas y transporte para asistir a la Playa los Blancos, los cuales no corresponden a los fines para los cuales les fueron transferidos dichos fondos. Los gastos se detallan en cada una de las cuentas siguientes:

AÑO	CUENTA	MONTO
2015	CUENTA 00180174906: FIESTA NAVIDEÑA 2015	\$ 11,516.18
2017	CUENTA 180175899: FIESTAS NAVIDEÑAS	\$ 1,977.10
		\$ 13,493.28

AÑO	CUENTA	MONTO
2015	CUENTA 00180180477: FIESTA NAVIDEÑA 2018 (VIVERES)	\$ 9,495.70

AÑO	CUENTA	MONTO
2017	CUENTA 180180485: PROMOCIÓN DE TURISMO	\$ 1,863.00
2018	BUSES PARA PLAYA LOS BLANCOS	\$ 562.50
	BUS Y PAGO DE ENTRADA AL TURICENTRO	\$ 2,425.50

Ver detalle de gastos indebidos de la fuente de financiamiento FODES 75% en Anexo 1. *Suma \$25,414.48*

El artículo 5 de la Ley Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".



El artículo 12 inciso 1º y 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"; "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, al haber acordado incentivar a la población con canastas navideñas y excursiones.

En consecuencia, se dejaron de ejecutar obras de infraestructura y programas sociales que contribuyeran al desarrollo del Municipio.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 25 de noviembre de 2019, la Alcaldesa Municipal, el Sindico Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifestaron: "Nosotros comprendemos que el FODES fue creado para que las municipalidades desarrollemos proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales deportivas y turísticas del municipio. Que todos los ciudadanos nacidos en la jurisdicción deben gozar de estos beneficios, ya sean niños, niñas, jóvenes o adultos.

Cada uno de ellos se beneficia de estos recursos de diferentes maneras, los jóvenes con deporte, los niños y niñas con educación y los adultos con actividades de distracción y con apoyo en su alimentación, aunque sea una vez al año en tiempos de compartir, el año de 2016 no dimos la bolsita de alimentos en navidad, pero ellos hicieron la observación que era lo único que ellos recibían de todos los beneficios y por esa razón se dieron en el año 2017.

Quizá nosotros al dar lectura de los artículos de la ley del FODES no interpretamos correctamente porque según nosotros el FODES permite utilizar dichos recursos para incentivar actividades turísticas, y así dejar de involucrarse con grupos de pandillas; y así lograr un mayor desarrollo en las familiar de Jerusalén; de igual manera compartir con las personas adultas un poquito de alimentos en las fiestas navideñas, ya que muchas mujeres son jefas de hogar, quienes les toca llevar el sustento diario a sus familias, así mismo existen adultos mayores quienes no tienen quien les dé en época de navidad, es con ese objetivo que se compartían bolsitas con alimentos con las familias de Jerusalén".

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene; no obstante, los comentarios de la Alcaldesa Municipal, el Sindico Municipal y el Primer Regidor Propietario; consideramos que los regalos o incentivos observados no contribuyen al desarrollo local y por ende se debería haber evitado y haber realizado la inversión en proyectos de infraestructura que es el objetivo de los fondos FODES 75%.

El Segundo Regidor Propietario no emitió ningún comentario, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF- DRSV-EEJER-40.8/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 y en nota de REF-DRSV.1.3/2010 de fecha 6 de enero de 2020.

Hallazgo No. 2: Préstamos del FODES 75% a la cuenta FODES 25%

Comprobamos que la Municipalidad de Jerusalén aplicó transferencias en calidad de préstamos de la cuenta del 75% destinada para inversión al 25% FODES, destinada para gastos de funcionamiento, por un monto de \$34,657.69, de lo cual no se identifica que hubieran sido reintegrados; dichos préstamos se detallan de la forma siguiente:

FECHA	CONCEPTO	CTA 1180454493	CTA 180169635 Y 180179673
		FODES 75%	FODES 25%
18/12/2015	TRASLADO DE FONDOS PARA LA CUENTA DE FODES 25%		\$ 5,855.00
18/12/2015	FONDOS FODES 75% (TRANSFERENCIA)	\$ 5,955.00	
04/10/2016	TRASLADO DE FONDOS PARA LA CUENTA DE FODES 25%		\$ 1,298.79
04/10/2016	TRANSFERENCIA DE FONDOS FODES 75%	\$ 1,298.79	
26/10/2016	TRASLADO DE FONDOS PARA LA CUENTA DE FODES 25%		\$ 9,000.00
26/10/2016	TRANSFERENCIA DE FONDOS FODE 75% PRESTADO	\$ 9,000.00	
10/11/2016	TRASLADO DE FONDOS A CUENTA FODES 25%		\$ 2,500.00
10/11/2016	TRANSFERENCIA DE FONDO FODES 75%	\$ 2,500.00	
16/11/2016	FONDOS FODES 25%		\$ 7,854.93
16/11/2016	TRANSFERENCIA DE FONDOS 75%	\$ 7,854.93	
14/12/2016	FODES 25%		\$ 294.04
14/12/2016	INGRESO DE FONDOS DE FODES 75%	\$ 294.04	
26/12/2016	FONDOS FODES 25%		\$ 7,854.93
26/12/2016	INGRESO DE FONDOS DE FODES 75%	\$ 7,854.93	
			\$ 34,657.69



34,657.69

El artículo 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento

relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia,..."

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal."

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la generó el Concejo Municipal por autorizar las transferencias de los fondos FODES 75% destinados para inversión; a la cuenta FODES 25%, para cubrir gastos de funcionamiento como salarios y dietas.

En consecuencia, se dejó de ejecutar programas sociales y obras de infraestructura en beneficio del Municipio.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 25 de noviembre de 2019, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifestaron: "Todos los gastos señalados son parte del 25% que corresponde para el funcionamiento de la Municipalidad y en los meses que el FODES se retrasó tuvimos que prestar del 75%, para cubrir los pagos de salarios y la dinámica que utilizamos es que si ya habíamos trasladado el 25% de funcionamiento cuando depositaban el FODES ya no trasladamos el 25% porque ya habíamos realizado el traslado y no hacíamos la figura de trasladar y luego devolver el dinero".

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene; no obstante, a los comentarios emitidos por la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario los fondos que se prestaron de la cuenta FODES 75% a la cuenta FODES 25% debieron ser reintegrados a dicha cuenta; de lo cual no existe evidencia de su reintegro.

El Segundo Regidor Propietario no emitió ningún comentario, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF- DRSV-EEJER-40.8/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 y en nota de REF-DRSV.1.3/2010 de fecha 6 de enero de 2020.

Hallazgo No 3: Falta de convocatorias a miembros del Concejo Municipal para reunión

Comprobamos que no se realizaron las respectivas convocatorias para las sesiones de Concejo Municipal en los meses de febrero a abril del 2018, al Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Suplente.

El Código Municipal, establece:

El artículo 31, numeral 10; dentro de las obligaciones del Concejo Municipal: "Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del Alcalde por sí o a solicitud del Síndico o de dos o más Regidores".

El artículo 38; "El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación,..."

El artículo 55, numeral 3; "Son deberes del Secretario: Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones".

La deficiencia fue originada por la Secretaria Municipal por no realizar las convocatorias respectivas para todos los miembros del Concejo Municipal y la Alcaldesa por no garantizar que todos sus miembros fueron debidamente convocados.



Como consecuencia se limitó el derecho y el ejercicio de sus funciones para los cuales fueron elegidos el Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Suplente.

Comentarios de la Administración

La Secretaria Municipal en nota de fecha 26 de noviembre de 2019, manifestó: "Al respecto manifiesto que si elabore las respectivas convocatorias las cuales en su momento fueron enviadas por distintos empleados de la municipalidad lo que se puede hacer constar en el archivo que se encuentra en la Municipalidad" y la Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 25 de noviembre de 2019, manifestó: "La Secretaria Municipal debió haber enviado las invitaciones a todos los Concejales aunque la calendarización de las reuniones estaba contemplada en la primera acta del año y las planificábamos en conjunto".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; no obstante lo manifestado por la secretaria Municipal en notas de fecha 26 de noviembre y por la Alcaldesa Municipal de fecha 25 del mismo mes; podemos manifestar que en los archivos que se encuentran en la municipalidad, no se encontraron las convocatorias de los meses de febrero a abril de 2018, por lo que no podemos considerar tomar su respuesta como válida, ya que la actual administración nos ha manifestado que no se encuentran las convocatorias antes señaladas.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz, durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-49-2018; aplicó correctamente los Ingresos y Egresos y dio cumplimiento a la Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad, excepto por las condiciones detalladas en los hallazgos planteados en el numeral 5 de este informe. En el cual en el hallazgo 3 se ha confirmado lo expuesto en la referida denuncia que: en los meses de febrero a abril de 2018, no fueron convocados a reuniones de Concejo Municipal el Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Suplente.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La municipalidad de Jerusalén Departamento de La Paz, para el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 abril de 2018, no contrató servicios de Auditoría Interna ni de firmas privadas de Auditoría.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Dicho seguimiento no se efectuó debido a que el último informe realizado por la Corte de Cuentas de la República es el "Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura a la Municipalidad de Jerusalén Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015", de fecha 9 de marzo de 2018; en el cual no hubo recomendación.

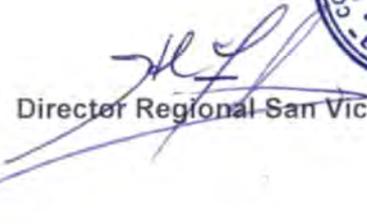
9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-49-2018; por lo que no emitimos opinión sobre los Estados financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 13 de febrero de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




Director Regional San Vicente.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

ANEXO 1: Uso indebido del fondo FODES 75%

CUENTA 00180174906 FIESTA NAVIDEÑA 2015, BANCO HIPOTECARIO, FODES 75%						
07/12/15	0000001	1660, 1661	MARIA MARINA JACINTO DE ROGEL	PAGO DE VIVERES	\$	1,607.87
21/12/15	0000002	1664, 1667	MARIA MARINA JACINTO DE ROGEL	PAGO DE VIVERES	\$	751.05
21/12/15	0000003	0001668	MARIA MARINA JACINTO DE ROGEL	PAGO DE VIVERES	\$	221.28
21/12/15	0000004		MARIA MARINA JACINTO DE ROGEL	PAGO DE VIVERES	\$	2,080.00
21/12/15	0000005		MARIA MARINA JACINTO DE ROGEL	CHEQUE A COB EN ENERO 2016 (Viveres)	\$	3,093.00
21/12/15	0000006	1657, 1658, 1659	MARIA MARINA JACINTO DE ROGEL	CHEQUE A COB EN FEB 2016 (Viveres)	\$	3,142.12
21/12/15	0000008	18941895	MARIA MARINA JACINTO DE ROGEL	CHEQUE A COB EN FEB 2016 (Viveres)	\$	620.86
					\$	11,516.18
CUENTA 180175899, FIESTAS NAVIDEÑAS, BANCO HIPOTECARIO, FODES 75%						
20/02/17	0000001	Varias	MARIA MARINA JACINTO DE ROGEL	FACTURAS,02189,02190,02187,02188	\$	1,550.46
20/02/17	0000002	Varias	MARIA MARINA JACINTO DE ROGEL	FACTURAS,02371,02372,	\$	375.92
20/02/17	0000003	Varias	MARIA MARINA JACINTO DE ROGEL	FACTURAS,02471	\$	50.72
					\$	1,977.10
					\$	13,493.28
CUENTA 180180477, FIESTAS NAVIDEÑA, BANCO HIPOTECARIO, FODES 75%						
FECHA	CHEQUE	FACTURA	NOMBRE	CONCEPTO	HABER	
30/01/18	0000005	VARIAS	MARIA MARINA JACINTO DE ROGEL	COMPRA DE VIVERES	\$	9.49



CUENTA 180180485, PROMOCIÓN DE TURISMO							
FECHA	CHEQUE	FACTURA	NOMBRE	CONCEPTO	DEV	RENTA	HABER
29/12/17	0000024	Recibo	ENRIQUE DE JESUS MIRA ORANTES	TRANSPORTE DE 11 BUSES A PLAYA LOS BLANCO	\$ 1,870.00	\$ 187.00	\$ 1,683.00
29/12/17	0000025	Recibo	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ	TRANSPORTE PARA HABITANTE DE VERACRUZ			\$ 180.00
18/01/18	0000027	Recibo	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ	UN BUS	\$ 200.00	\$ 20.00	\$ 180.00
24/01/18	0000028	Recibo	ARNULFO ANTONIO ALVAREZ	ENTRADAS A TURICENTRO	\$ 425.00	\$ 42.50	382.50
							\$ 2,425.50

\$25,414.48



CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-005-2020**, ha sido instruido en contra de los señores: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, Alcaldesa Municipal, **JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIRE**S, Síndico Municipal, **OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario, **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA**, Segundo Regidor Propietario, y **MELLISSA MILADYS MEJÍA MOLINA**, Secretaria Municipal; por sus actuaciones en el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE JERUSALEN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018 Y ATENCIÓN A DENUNCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA DPC-49-2018", practicado por la Dirección Regional de San Vicente, conteniendo tres reparos; de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: : **HALLAZGO UNO** "USO INDEBIDO DEL FONDO FODES 75%", **HALLAZGO DOS** "PRESTAMOS DEL FODES 75% A LA CUENTA FODES 25%" y **HALLAZGO TRES** "FALTA DE CONVOCATORIAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA REUNIÓN".

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, el señor **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA**, por derecho propio, la Licenciada **JEYMI PAOLA MANCÍA CALDERÓN**, quien se muestra parte en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, **JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIRE**S y **OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**; no así, la señora **MELLISA MILADYS MEJIA MOLINA**, no obstante, habersele emplazado en legal forma.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

Por resolución de folio **20 vuelto** a folio **22 frente**, emitida a las ocho horas con diez minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por resolución de folio **22 a 26** ambos vuelto, emitida a las ocho horas con dieciséis minutos del día cinco



de octubre de dos mil veinte, en el marco de la suspensión de plazos jurisdiccionales por la pandemia COVID-19 y la tormenta tropical Amanda, así como, la interrupción de resoluciones judiciales debido a la renuncia de uno de los Jueces de Cuenta que integra la Cámara se realizaron una serie de consideraciones, por lo que se habilitaron los plazos procesales a partir de que se reanudaron las labores y al estar integrada la Cámara, nuevamente con dos jueces, por lo que se actualizó la fecha de caducidad de las atribuciones jurisdiccionales en el presente Juicio de Cuentas. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folio **26 vuelto** a folio **31 frente**, emitido a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de octubre de dos mil veinte, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, Alcaldesa Municipal, **JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIRE**S, Síndico Municipal, **OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario, **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA**, Segundo Regidor Propietario, y **MELLISSA MILADYS MEJÍA MOLINA**, Secretaria Municipal; por lo que de folio **32** a folio **36** se encuentran las esquelas del emplazamiento efectuado a los Servidores Actuales antes mencionados, y a folio **37** y folio **38**, respectivamente, se encuentra la notificación del Auto de Inicio y la entrega del Pliego de Reparos realizada al Licenciado RAUL ERNESTO MELARA MORAN, Fiscal General de la República, por medio del Fiscal de Turno.

A FOLIO 39, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa, agregada a folio **40**.

DEL FOLIO 41 AL 42, se encuentra agregado el escrito suscrito por el señor **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA**, quien manifiesta literalmente lo siguiente: *“.....En relación al REPARO UNO, USO INDEBIDO DE FONDO FODES 75%, en este punto de fiestas navideñas tanto del 2015 como el 2017, y pago de buses a turicentros y pago de entradas, manifiesto lo siguiente, en el periodo 2015 entramos los de nueva modalidad de gobernar los concejos plurales, pero el concejo anterior venía haciendo un gasto de canastas navideñas y entregada a algunos sectores de la población de Jerusalén, y excluyendo a otros, a final del periodo 2012-2015. Al entrar el nuevo concejo municipal plural, la señora exalcaldesa Lic. Marta Lilian Alfaro aprueba con su concejo el mismo presupuesto aprobado en enero 2015, acta número ochenta y uno, acuerdo UNO de fecha 5/01/2015, dice textualmente. El suscrito concejo municipal en uso de las facultades que le confiere el código municipal, acuerda; Ratificar el presupuesto municipal de ENERO A DICIEMBRE del año 2015, ratifican un presupuesto a sabiendas que en mayo del 2015, entran*

los nuevos concejo plurales, y la señora alcaldesa, no tomo esas consideraciones sabiendo seguirían la misma línea con el nuevo concejo, es por ello que el acta de fecha 22/05/2015, la señora exalcaldesa ya electa nuevamente con la mayoría de concejales para el nuevo periodo 2015-2018, hace aprobar el mismo presupuesto del concejo anterior y textualmente al final del acuerdo se lee: acta número tres. Acuerdo número uno. Por tanto; el suscrito Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el código municipal, y aprobados por MAYORÍA de los miembros del concejo municipal todos los proyectos para el año 2015, se acuerda. Realizar todos los mencionados proyectos... Queda evidenciado que usan la frase mayoría, y no utilizan la palabra totalidad, porque NO estuve de acuerdo, y que tampoco reflejaron mi opinión, ya que la secretaria perteneciente a la misma línea partidaria, en este caso concejo ganador le resta importancia a mi opinión, y esto hace que el presupuesto se apruebe por mayoría del concejo. Es entonces que se da tal como lo he planteado siguiendo la exalcaldesa dicho presupuesto desde inicio del 2015, por eso dejaban excluida mi opinión, y que al final del periodo me excluyeron de las reuniones, porque entendían que sin mi voto tenían mayoría, y al ser mayoría en el concejo ellos aprueban el mismo presupuesto 2015. Y ahora después de la auditoria correspondiente se me pretende involucrar en reparos del cual no estoy de acuerdo y presento documentación como evidencia de lo que he escrito. Así mismo debido a las exigencias que en su debido momento realice, para el presupuesto 2016, no se dio la entrega de canastas navideñas como lo expresaban anteriormente, porque se realizó una sesión pública con las asociaciones de desarrollo comunal, para que más que regalías se hiciera inversión en infraestructura. Tal como se expresa en el acta 14, del día 2/10/2015. A final del periodo del concejo municipal 2015-2018, la señora alcaldesa deja de hacerme convocatorias a reuniones de concejo municipal ya que era un año preelectoral, y en su afán por ganar más reputación, hace eventos a playas, paga buses, entradas a turicentros, pero ya en diciembre 2017 no soy convocado y así los siguientes meses hasta el final del periodo, en la antigua página de Facebook de la municipalidad, manejada por el Exempleado de informática Vicente Paul, a un se puede apreciar la invitación para dichas excursiones, a esta fecha a pesar de estar al pendiente a las convocatorias no recibí ni una tan sola por parte de la Lic. Marta Lilian Alfaro, ya que hacían sus reuniones y aprobaban acuerdos sin argumentación válida, por lo cual presente una denuncia a la corte de cuentas, que fue tomada en cuenta, aún sigo esperando el pago de las dietas que me corresponden, y se me desligue de dichos acuerdos, por no estar presente ya que la señora exalcaldesa dejo en evidencia en acta de traspaso que no me había cancelado las dietas, que espero se me sean canceladas ya que la exalcaldesa Marta Lilian Alfaro actuó con



dolo, y era mi derecho recibir la cancelación de dietas. Y ante este reparo me desligo de los hechos ya que la documentación paso en resguardo hasta que vino la corte de cuentas y pude evidenciar a un más, dichos actos, presente en su debido momento copia de nota que entregue a la secretaria que porque se me había violentado mi derecho a asistir a reuniones. Que a la fecha a un no ha sido resuelto. Espero se me tome en cuenta dichas pruebas. En relación al **REPARO DOS**, "**PRESTAMOS DEL FODES 75% A LA CUENTA FODES 25%**, en efecto se realizaron estos préstamos para cubrir gastos debido a la falta de fondos FODES para el funcionamiento, es de hacer referencia que al final del acuerdo se establece que el préstamo autorizado será reintegrado posteriormente, entendiéndose posteriormente que al momento de recibir las transferencia de fondos FODES, es decir que estos reintegros ya estaban acordados para que los administradores en este caso la Señora Alcaldesa y la tesorera Municipal deberían de haberlos reintegrado en su totalidad. Quiero mencionar para su consideración que el Artículo 48 numeral 4 del Código Municipal establece que, **Corresponde al Alcalde, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas reglamentos y ACUERDOS** emitidos por el concejo, es decir es el responsable de que los acuerdos se cumplan. La orden de préstamo estaba dada así como también la orden del reintegro, es decir la señora alcaldesa incumplió el acuerdo establecido. "*****"

DEL FOLIO 51 AL 53, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **JEYMI PAOLA MANCIA CALDERON**, Apoderada de los señores: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIRES y OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, quien manifiesta literalmente lo siguiente: "*****"Que mis poderdantes fueron notificados del pliego de reparo emitidos en el juicio de cuentas de referencia JC-III-005-2020, promovido en su contra, deducidos del "Informe de examen especial a los ingresos, egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Jerusalén, departamento de La Paz, por el periodo de uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho y Atención a denuncia de participación ciudadana DPC-49-2018" En vista de lo anterior y estando en tiempo, sobre los REPAROS, manifiesto lo siguiente: Que sobre el **REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "USO INDEBIDO DEL FONDO FODES 75%"** Según el Informe de Auditoría, se establece que se autorizó el uso de los fondos FODES 75%, por el monto de \$25,414.48 de las cuentas de programas sociales: Fiestas Navideñas y Promoción de Turismo; dichas erogaciones comprenden; compra de víveres para canastas navideñas y transporte para asistir a la Playa los Blancos, los cuales no corresponden a los fines para los cuales les fueron transferidos dichos fondos. La deficiencia la generó el Concejo Municipal, al haber acordado incentivar a la

población con canastas navideñas, actividades de esparcimiento y prevención de la violencia en apoyo a estudiantes de noveno grado, lo cual no fue obstáculo para ejecutar obras de infraestructura y programas sociales que contribuyeran al desarrollo del Municipio, como lo señala el equipo auditor. Lo señalado por la auditoría origina supuesta Responsabilidad Administrativa, conforme al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias, específicamente a los artículos 5 incisos 1.2 y 3 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y 12 incisos 1 y 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), lo cual carece totalmente de fundamento pues el art 5 de la referida Ley y su reformas habilitan al Concejo Municipal para invertir fondos FODES en esas actividades. Este reparo es injustamente atribuido a los señores: MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, Alcaldesa Municipal, JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIRE, Sindico Municipal, OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTINEZ, Primer Regidor Propietario, Referente a este Reparos podemos decir que estas erogaciones comprenden la compra de víveres para ser entregadas a las familias de extrema pobreza del municipio, estos víveres son entregados a las familias con el fin de contribuir al alivio de la pobreza y verificar que todas las familias de escasos recursos del municipio tengan en su mesa los alimentos y así poder cubrir las necesidades alimentarias básicas de nuestras familias por lo menos una vez al año. y de conformidad al artículo 5 incisos 1,2, 3 de la Ley Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) que establece "Los recursos provenientes de este Fondo deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Mis representados me manifiestan que la Municipalidad de Jerusalén carece de lugares de sano esparcimiento por lo que se hace necesario brindar a la población actividades que ayuden a prevenir la violencia entre jóvenes, por tal motivo implementamos las celebraciones de las fiestas navideñas con participación de las familias para mantenerlas unidas, y excursiones familiares que ayuden a que los jóvenes ancianos y niños se interrelacionen y convivan sanamente. Que sobre el **REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "PRESTAMOS DEL FODES 76% A LA CUENTA FODES 25%"** Según el informe de Auditoría, se establece que la Municipalidad de Jerusalén aplico transferencias en calidad de préstamos de la cuenta del 75% destinada para inversión al 25% FODES, destinada para gastos de funcionamiento, por un monto de \$34,657.69, de lo cual no se identifica que hubieran sido reintegrados. La deficiencia la generó el Concejo



Municipal por autorizar las transferencias de los fondos FODES 75% destinados para inversión; a la cuenta FODES 25%, para cubrir gastos de funcionamiento como salarios y dietas, este señalamiento carece de fundamento legal pues el artículo cinco de la referida ley fue reformado y autorizaba a los concejos municipales a realizar las transacciones hoy realizadas por la auditoría; en consecuencia, esta inversión de fondos no fue obstáculo para ejecutar programas sociales y obras de infraestructura en beneficio del Municipio. Lo señalado por la auditoría origina supuesta Responsabilidad Administrativa conforme al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por inobservancia de disposiciones legales, específicamente a los artículos 5 incisos 1 y 2 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) O incisos 1, 2 y 3, y 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Dicho reparo atribuido injustamente a los señores: MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, Alcaldesa Municipal, JUAN LUIS MARTINEZ BAIRE, Síndico Municipal, OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTINEZ, Primer Regidor Propietario y JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA, Segundo Regidor Propietario. Referente a este reparo podemos manifestar que durante el periodo de actuación de mis representados bajo el cargo de la administración de la municipalidad, se acordó que el FODES total era depositado todo en una cuenta de ahorro para llevar el control de los traslados y luego depositado y distribuido según la ley FODES en 75 y 25 por ciento y una carpeta y cuenta por cada proyecto. Estos fondos fueron reintegrados a la cuenta original de donde fueron depositados originalmente. Que sobre el **REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "FALTA DE CONVOCATORIAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA REUNIÓN"** Según el Informe de Auditoría, se establece que no se realizaron las respectivas convocatorias para las sesiones de Concejo Municipal en los meses de febrero a abril del 2018, al Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Suplente. La deficiencia fue originada por la Secretaria Municipal por no realizar las convocatorias respectivas para todos los miembros del Concejo Municipal y la Alcaldesa por no garantizar que todos sus miembros fueron debidamente Convocados. En Como consecuencia se limitó el derecho y el ejercicio de sus funciones para los cuales fueron elegidos el Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Suplente. Lo antes expresado, origina supuesta Responsabilidad Administrativa conforme al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por inobservancia de disposiciones legales, específicamente a los artículos 31 numeral 10,38 y 55 numeral 3 del Código Municipal. Reparó atribuido a la señora: MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, Alcaldesa Municipal, lo cual será sancionado con una multa, si así correspondiere,

conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Durante los tres años en la primera reunión de concejo se programaron las reuniones mensuales e incluso se acordó que tenían que firmar al finalizar cada reunión, y que esa calendarización se tenía que respetar debido a que los concejales gestionaban ante sus patrones estos permisos para el año por lo que no podían ser cambiados de fechas. Lo anterior indica que todos los miembros del concejo fueron convocados desde la primera sesión a todas las restantes del año; pero a pesar de la original convocatoria la secretaria municipal fue delegada para avisar e invitar a cada sesión a los miembros del concejo. sobre este reparo señalan los auditores que el problema lo originaron los mismos concejales ya que después de las elecciones y como salieron ganadores no se presentaron a las reuniones a pesar de haber sido convocados por la secretaria (quien no se percató que le devolvieran los citatorios firmados por alguien que lo recibía). Por lo que para desvanecer tales reparos presentamos al equipo auditor todos los acuerdos municipales y todos esos documentos fueron agregados a los papeles de trabajo sin ser valorados por los auditores al momentos de determinar los hallazgos del caso de autos; por lo anterior solicito que te tengan por ofertados los papeles de trabajo, reservándome el derecho de presentar demás medios probatorios durante el transcurso del presente juicio de cuentas. Por lo antes expuesto y en mi calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL y DEFENSORA vengo ante su Digna Autoridad se me permita intervenir y representar los intereses de mis poderdantes en el presente Juicio de Cuentas N°: JC-III-005-2020 en el estado que se encuentra, y que a efecto de tener conocimiento del Juicio antes mencionado, pido con todo respeto, me extienda copia del expediente que conforma dicho Juicio de Cuentas incluidos los papeles de trabajo. Por todo lo antes expuesto PIDO: 1. Me admita el presente escrito y documentos anexos; II. Me tenga por parte en el carácter en el que Comparezco como apoderada y defensora de los señores **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, JUAN LUIS MARTINEZ BAIRE**s y **OSCAR ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ**. III. Se tenga por ofertados y agregados los papeles de trabajo como evidencia de descargo en el presente caso IV. Se continúe el trámite de ley correspondiente y se me extienda copia de todo el proceso, incluidos los papeles de trabajo, del Juicio de Cuentas N. JC-III-005-2020 en contra de **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, JUAN LUIS MARTINEZ BAIRE**s y **OSCAR ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ**. V. Que finalizado el proceso de ley y desvanecido que sean todos los reparos se nos otorgue el finiquito correspondiente.



De lo anterior, esta Cámara, en resolución de folio **65 vuelto** a folio **67 frente**, en primer lugar, admitió el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO**

RIVAS PÉREZ, ordenándose agregar al proceso la documentación con la que legitimó su personería; tenerle por parte en el carácter en que compareció; extenderle copia simple del Informe de Auditoría y de la nota de antecedentes y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones. Por otra parte, se admitió el escrito presentado por el señor **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar, correo electrónico y número telefónico señalado para recibir notificaciones. Además, se admitió el escrito presentada por la Licenciada **JEYMI PAOLA MANCIA CALDERON**, Apoderada de los señores: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIRES** y **OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció se le previno presentara USB sobre su petición referente a extenderle copia de todo el proceso y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar, correo electrónico y número de fax señalado para recibir notificaciones. En la misma resolución se declaró REBELDE a la señora **MELLISA MILADYS MEJIA MOLINA**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido notificada en legal forma; finalmente, de conformidad al artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirió audiencia al Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

II. A FOLIO 73 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, Fiscal de Turno, quien manifestó literalmente lo siguiente: *“Habiéndose notificado la resolución de las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil veintiuno, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacuo dicha audiencia en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió con fecha siete de octubre del año dos mil veinte, el respectivo pliego de reparos,, conteniendo tres reparos, todos con responsabilidad administrativa, por lo cual los funcionarios actuantes fueron emplazados por el término de quince días hábiles, a fin de que hicieran uso de su derecho de defensa. Se mostró parte en el proceso, mediante escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte el señor: JUAN JOSE HERNANDEZ ALEGRIA, Segundo Regidor Propietario, contesta el pliego de reparos y presentan documentación como prueba de descargo. También se mostró parte en el proceso la Licda. JEYMI PAOLA MANCIA CALDERON, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, JUAN LUIS MARTINEZ*

BAIRES y OSCAR ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ, mediante escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte contesta el pliego de reparos en sentido negativo y presenta documentación. Pide que se tengan por ofertados y agregados los papeles de trabajo como evidencia de descargo y se le extienda copia de todo el proceso, incluidos los papeles de trabajo y que desvanecidos que sean todos los reparos se les otorgue el finiquito correspondiente. Luego del estudio del proceso, de las respuestas a cada uno de los reparos en los escritos presentados y de la documentación aportada en juicio, podemos concluir que los reparos que contiene el respectivo pliego, debe mantenerse, ya que no existe en juicio prueba de descargo alguna valedera y suficiente para darlos por superados. Por lo antes expuesto, HONORABLE CAMARA OS PIDO: -Admitáis el presente escrito. - Tengáis por vertida mi opinión en el sentido antes expuesto y mediante sentencia definitiva se declare la responsabilidad administrativa correspondiente. Soy MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ, Fiscal Auxiliar del Señor Fiscal General de la República de generales ya conocidas en el presente Juicio de Cuentas.

Por lo anterior, por medio de resolución **DE FOLIO 74**, esta Cámara resolvió admitir el escrito antes relacionado y tener por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, en los términos expuestos. Finalmente, se ordenó dictar la Sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas. Dicha resolución fue notificada tal como consta en las actas de notificación de folio **75** a folio **77**.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “USO INDEBIDO DEL FONDO FODES 75%”



FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la Condición, se estableció que se autorizó el uso de los fondos FODES 75%, por el monto de \$25,414.48 de las cuentas de programas sociales: Fiestas Navideñas y Promoción de Turismo; dichas erogaciones comprenden; compra de víveres para canastas navideñas y transporte para asistir a la Playa los Blancos, los cuales no corresponden a los fines para los cuales les fueron transferidos dichos fondos. Los gastos se detallan en cada una de las cuentas siguientes (El detalle se encuentra en el **anexo 1**, agregado a folio **9** del presente pliego de reparos):

Condición que a criterio de la auditoría, es contraria a los artículos 5 incisos 1, 2 y 3 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los

Municipios (FODES); 12 inciso 1 y 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).

La causa establece que la deficiencia la originó el Concejo Municipal, al haber acordado incentivar a la población con canastas navideñas, excursiones y apoyando a estudiantes de noveno grado.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa a los señores: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, Alcaldesa Municipal, **JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIRES**, Síndico Municipal, **OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario y **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA**, Segundo Regidor Propietario.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que el reparo uno contenido en el respectivo pliego debe mantenerse.

La Licenciada **JEYMI PAOLA MANCÍA CALDERÓN**, quien se muestra parte en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, **JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIRES** y **OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**; manifestó: *"Referente a este Reparo podemos decir que estas erogaciones comprenden la compra de víveres para ser entregadas a las familias de extrema pobreza del municipio, estos víveres son entregados a las familias con el fin de contribuir al alivio de la pobreza y verificar que todas las familias de escasos recursos del municipio tengan en su mesa los alimentos y así poder cubrir las necesidades alimentarias básicas de nuestras familias por lo menos una vez al año. y de conformidad al artículo 5 incisos 1,2, 3, de la Ley Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) que establece "Los recursos provenientes de este Fondo, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Mis representados me manifiestan que la Municipalidad de Jerusalén carece de lugares de sano esparcimiento por lo que se hace necesario brindar a la población actividades que ayuden a prevenir la violencia entre jóvenes, por tal motivo implementamos las celebraciones de las fiestas navideñas con participación de las familias para mantenerlas unidas, y excursiones familiares que*

ayuden a que los jóvenes ancianos y niños se interrelacionen y convivan sanamente".

El señor **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA**, expresó: *En el periodo 2015 entramos los de nueva modalidad de gobernar los concejos plurales, pero el concejo anterior venía haciendo un gasto de canastas navideñas y entregada a algunos sectores de la población de Jerusalén, y excluyendo a otros, a final del periodo 2012-2015. Al entrar el nuevo concejo municipal plural, la señora exalcaldesa Lic. Marta Lilian Alfaro aprueba con su concejo el mismo presupuesto aprobado en enero 2015, acta número ochenta y uno, acuerdo UNO de fecha 5/01/2015, dice textualmente. El suscrito concejo municipal en uso de las facultades que le confiere el código municipal, acuerda; Ratificar el presupuesto municipal de ENERO A DICIEMBRE del año 2015, ratifican un presupuesto a sabiendas que en mayo del 2015, entraban los nuevos concejo plurales, y la señora alcaldesa, no tomo esas consideraciones sabiendo seguirían la misma línea con el nuevo concejo, es por ello que el acta de fecha 22/05/2015, la señora exalcaldesa ya electa nuevamente con la mayoría de concejales para el nuevo periodo 2015-2018, hace aprobar el mismo presupuesto del concejo anterior y textualmente al final del acuerdo se lee: acta número tres. Acuerdo número uno. Por tanto; el suscrito Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el código municipal, y aprobados por MAYORÍA de los miembros del concejo municipal todos los proyectos para el año 2015, se acuerda. Realizar todos los mencionados proyectos... Queda evidenciado que usan la frase mayoría, y no utilizan la palabra totalidad, porque NO estuve de acuerdo, y que tampoco reflejaron mi opinión, ya que la secretaria perteneciente a la misma línea partidaria, en este caso concejo ganador le resta importancia a mi opinión, y esto hace que el presupuesto se apruebe por mayoría del concejo. Es entonces que se da tal como lo he planteado siguiendo la exalcaldesa dicho presupuesto desde inicio del 2015, por eso dejaban excluida mi opinión, y que al final del periodo me excluyeron de las reuniones, porque entendían que sin mi voto tenían mayoría, y al ser mayoría en el concejo ellos aprueban el mismo presupuesto 2015. Y ahora después de la auditoría correspondiente se me pretende involucrar en reparos del cual no estoy de acuerdo y presento documentación como evidencia de lo que he escrito. Así mismo debido a las exigencias que en su debido momento realice, para el presupuesto 2016, no se dio la entrega de canastas navideñas como lo expresaban anteriormente, porque se realizó una sesión pública con las asociaciones de desarrollo comunal, para que más que regalías se hiciera inversión en infraestructura. Tal como se expresa en el acta 14, del día 2/10/2015. A final del periodo del concejo municipal 2015-2018, la señora alcaldesa deja de hacerme*



convocatorias a reuniones de concejo municipal ya que era un año preelectoral, y en su afán por ganar más reputación, hace eventos a playas, paga buses, entradas a turicentros, pero ya en diciembre 2017 no soy convocado y así los siguientes meses hasta el final del periodo, en la antigua página de Facebook de la municipalidad, manejada por el Exempleado de informática Vicente Paul, a un se puede apreciar la invitación para dichas excursiones, a esta fecha a pesar de estar al pendiente a las convocatorias no recibí ni una tan sola por parte de la Lic. Marta Lilian Alfaro, ya que hacían sus reuniones y aprobaban acuerdos sin argumentación válida, por lo cual presente una denuncia a la corte de cuentas, que fue tomada en cuenta, aún sigo esperando el pago de las dietas que me corresponden, y se me deslize de dichos acuerdos, por no estar presente ya que la señora exalcaldesa dejo en evidencia en acta de traspaso que no me había cancelado las dietas, que espero se me sean canceladas ya que la exalcaldesa Marta Lilian Alfaro actuó con dolo, y era mi derecho recibir la cancelación de dietas. Y ante este reparo me deslizo de los hechos ya que la documentación paso en resguardo hasta que vino la corte de cuentas y pude evidenciar a un más, dichos actos, presente en su debido momento copia de nota que entregue a la secretaria que porque se me había violentado mi derecho a asistir a reuniones. Que a la fecha a un no ha sido resuelto. Espero se me tome en cuenta dichas pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los elementos que conforman el presente Reparo, argumentos de las partes procesales y documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

La Licenciada **MANCIA CALDERON**, esencialmente alega que estas erogaciones comprenden la compra de víveres para ser entregadas a las familias de extrema pobreza del municipio, para cubrir las necesidades alimentarias básicas de las familias por lo menos una vez al año y para brindar a la población actividades que ayuden a prevenir la violencia entre jóvenes, es que se implementó las celebraciones de las fiestas navideñas y excursiones con participación de las familias para mantenerlas unidas. Se señala, que no presentan documentación de descargo que revierta lo establecido en la Condición, no obstante, la carga de la prueba es exclusiva de las partes, de conformidad al artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil.

El señor **HERNÁNDEZ ALEGRÍA**, esencialmente alega que el Concejo anterior venía haciendo un gasto de canastas navideñas y entregada a algunos sectores de la población de Jerusalén, y excluyendo a otros, a final del periodo 2012-2015. Al entrar el nuevo concejo municipal plural, la alcaldesa Alfaro aprueba con su concejo el mismo presupuesto aprobado en enero 2015, a lo cual no estuvo de acuerdo y tampoco reflejaron mi opinión, ya que la secretaria perteneciente a la misma línea partidaria, en este caso concejo ganador le resta importancia a mi opinión, y esto hace que el prepuesto se apruebe por mayoría del Concejo. Así mismo expresa que debido a las exigencias que en su debido momento realizó, para el presupuesto 2016, no se dio la entrega de canastas navideñas como anteriormente y se realizó una sesión pública con las asociaciones de desarrollo comunal, para que más que regalías se hiciera inversión en infraestructura; finalmente argumenta que al final del periodo del concejo municipal 2015-2018, la señora Alcaldesa dejó de hacerle convocatorias a reuniones de concejo municipal ya que era un año preelectoral y en su afán por ganar más reputación, hace eventos a playas, paga buses, entradas a telecentros, pero ya en diciembre 2017 no es convocado y así los siguientes meses hasta el final del periodo, por lo cual presente una denuncia a la Corte de Cuentas y cuando llegó la Corte de Cuentas, pudo evidenciar a un más, dichos actos. Como documentación de respaldo presenta: a) Acta número 81 de fecha cinco de enero de dos mil quince, con la que se evidencia que en acuerdo número uno se aprobó ratificar el presupuesto municipal del año dos mil quince, y b) Acta número 3, de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, por medio del cual se evidencia en su acuerdo número uno, que el Concejo Municipal aprobó por mayoría todos los proyectos del año dos mil quince y acordó realizarlos; los cuales a juicio de los suscritos resultan manifiestamente impertinente de conformidad al artículo 317 del Código Procesal Civil y Mercantil, en vista que no se puede establecer que el referido servidor actuante, no se encuentra involucrado en el presente reparo, tal como ha pretendido probar, ni tampoco se ha logrado controvertir el señalamiento realizado por el Auditor en la Condición.



Por consiguiente, se procede a examinar los papeles de trabajo contenidos en formato impreso y digital, primeramente, nos referimos al Archivo Corriente de Resultados ACR10, en el que se identifican: a) cheques emitidos de las cuentas, en las fechas y por los montos que ha señalado el Auditor en el detalle de la Condición del presente reparo y pagados a la orden de la señora María Marina Jacinto de Rogel, sírvase de ejemplo lo siguientes casos: cheque número 1 de fecha siete de diciembre de dos mil quince, de la cuenta número 00180174906, pagado a la orden de la señora María Marina Jacinto de Rogel, por la cantidad de \$1,607.87, así

mismo, cheque número 2 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, de la cuenta número 00180174906, pagado a la orden de la señora María Marina Jacinto de Rogel, por la cantidad de \$751.05, b) facturas de distintos números canceladas que contienen el visto bueno del Síndico y el dese del Alcalde, sírvase de ejemplo los siguientes casos: factura 01657, 01894, 01895, por diversas cantidades en las que se evidencia la compra de víveres al súper Alameda, c) Recibos por los montos y por las personas detalladas por el Auditor en la Condición del presente reparo, en concepto de pago por transporte de buses para trasladar a habitantes de Jerusalén a la playa los Blancos; sírvase de ejemplo: Recibo por la cantidad de \$1,807.00, en concepto de pago por transporte de once buses, para traslado de los habitantes del Jerusalén a Playa los Blancos, Municipio de San Luis la Herradura, Departamento de la Paz, recibido por el señor Enrique de Jesús Mira Orantes, y d) cheques emitidos de las cuentas, en las fechas y por los montos que ha señalado el Auditor en el detalle de la Condición del presente reparo, sírvase de ejemplo el siguiente caso: cheque número 24 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, de la cuenta número 00180180485, pagado a la orden del señor Mira Orantes, por la cantidad de \$1,683.00; con los cuales, se ha podido establecer que se utilizaron FODES 75% para compra de víveres y transporte para asistir a la Playa, así también, que dichos pagos se realizaron en los años objeto de la Auditoría que dio lugar al presente Juicio de Cuentas y además, que las facturas y recibos cancelados tienen la firma del visto bueno del Síndico y el dese del Alcalde, siendo preciso señalar por esto último, que no se ha podido comprobar que todo el Concejo Municipal, acordó incentivar a la población con canastas navideñas y excursiones, como lo señala el Auditor en la Causa del reparo, sino, únicamente se encuentran las autorizaciones por el Alcalde y Sindico, respectivamente; por consiguiente se ha podido comprobar que se utilizó FODES 75% en gastos que no corresponden a los fines para los cuales han sido transferidos de acuerdo a lo ya estipulado por el Legislador en la Ley y Reglamento que se refieren a los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que mensualmente reciben las Municipalidades, inobservando así los artículos 5 incisos 1, 2 y 3 de la Ley Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), y 12 inciso 1 y 4 del Reglamento de la Ley citada; ya que dichas normas son claras en establecer en que podrán invertirse dichos fondos, por lo que la compra de víveres y pagos de transporte para excursiones a la playa, no responde a servicios y obras de infraestructura o que incentiven actividades económicas, sociales, turísticas, entre otras, es decir, no se constituyen como proyectos de inversión, ya que estos son aquellos, que al materializarse y realizar una inversión de dinero determinada, es posible obtener un provecho o ganancia, lo cual no es el caso que nos ocupa, ya

que no existe la posibilidad de rentabilizar dicha inversión. Por tanto, en cuanto a la Responsabilidad Administrativa atribuida al Concejo Municipal, corresponde condenar a la Alcaldesa y Síndico, por haberse comprobado sus autorizaciones en el caso que nos ocupa, y absolver al Primer y Segundo Regidor Propietario, de la responsabilidad que se les atribuye.

En consecuencia de lo anterior, se procede a dictar un fallo condenatorio, por la **Responsabilidad Administrativa**, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "...por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias...", sancionándose en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a los señores: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA** y **JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIRES**, correspondiéndole pagar, a cada uno, un **diez** por ciento de su salario mensual percibido al momento en que ocurrieron los hechos, por haber devengado salario durante el periodo auditado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "PRÉSTAMOS DEL FODES 75% A LA CUENTA FODES 25%"

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la Condición, se estableció que la Municipalidad de Jerusalén aplicó transferencias en calidad de préstamos de la cuenta del 75% destinada para inversión al 25% FODES, destinada para gastos de funcionamiento, por un monto de \$34,657.69, de lo cual no se identifica que hubieran sido reintegrados. (El detalle se encuentra en el pliego de reparos agregado de folio 27 a folio 31).

Condición que a criterio de la auditoria, es contraria a los artículos 5 incisos 1 y 2 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), 10 incisos 1, 2 y 3 y 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).

La causa establece que la deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar las transferencias de los fondos FODES 75% destinados para inversión; a la cuenta FODES 25%, para cubrir gastos de funcionamiento como salarios y dietas.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa a los señores: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, Alcaldesa Municipal, **JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIRES**, Síndico

Municipal, **OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario y **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA**, Segundo Regidor Propietario.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que el reparo dos contenido en el respectivo pliego debe mantenerse.

La Licenciada **JEYMI PAOLA MANCÍA CALDERÓN**, quien se muestra parte en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, **JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIRE**s y **OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**; manifestó: *Referente a este reparo podemos manifestar que durante el periodo de actuación de mis representados bajo el cargo de la administración de la municipalidad, se acordó que el FODES total era depositado todo en una cuenta de ahorro para llevar el control de los traslados y luego depositado y distribuido según la ley FODES en 75 y 25 por ciento y una carpeta y cuenta por cada proyecto. Estos fondos fueron reintegrados a la cuenta original de donde fueron depositados originalmente.*

El señor **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA**, expresó: *en efecto se realizaron estos préstamos para cubrir gastos debido a la falta de fondos FODES para el funcionamiento, es de hacer referencia que al final del acuerdo se establece que el préstamo autorizado será reintegrado posteriormente, entendiéndose posteriormente que al momento de recibir las transferencia de fondos FODES, es decir que estos reintegros ya estaban acordados para que los administradores en este caso la Señora Alcaldesa y la tesorera Municipal deberían de haberlos reintegrado en su totalidad. Quiero mencionar para su consideración que el Artículo 48 numeral 4 del Código Municipal establece que, Corresponde al Alcalde, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas reglamentos y **ACUERDOS** emitidos por el concejo, es decir es el responsable de que los acuerdos se cumplan. La orden de préstamo estaba dada así como también la orden del reintegro, es decir la señora alcaldesa incumplió el acuerdo establecido.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los elementos que conforman el presente Reparó, argumentos de las partes procesales y documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

La Apoderada **MANCÍA CALDERÓN**, esencialmente argumenta que durante el periodo de actuación de mis representados bajo el cargo de la administración de la municipalidad, se acordó que el FODES total era depositado todo en una cuenta de ahorro para llevar el control de los traslados y luego depositado y distribuido según la ley FODES en 75 y 25 por ciento y una carpeta y cuenta por cada proyecto; por otra parte expresa que dichos fondos fueron reintegrados a la cuenta original de donde fueron depositados originalmente. No obstante, lo anterior, se señala que no presenta documentación de descargo que revierta lo establecido en la Condición, no obstante, la carga de la prueba es exclusiva de las partes, de conformidad al artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil.

El señor **HERNANDEZ ALEGRÍA**, esencialmente expresa que en efecto se realizaron estos préstamos para cubrir gastos debido a la falta de fondos FODES para el funcionamiento, es de hacer referencia que al final del acuerdo se establece que el préstamo autorizado será reintegrado posteriormente, entendiéndose posteriormente que al momento de recibir las transferencia de fondos FODES, es decir que estos reintegros ya estaban acordados para que los administradores en este caso la Señora Alcaldesa y la Tesorera Municipal deberían de haberlos reintegrado en su totalidad. La orden de préstamo estaba dada así como también la orden del reintegro, es decir la señora Alcaldesa incumplió el acuerdo establecido. También se señala que no presenta documentación de descargo que revierta lo establecido en la Condición, no obstante, la carga de la prueba es exclusiva de las partes, de conformidad al artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil.



Por consiguiente, se procede a examinar los documentos de auditoría, contenidos en formato impreso y digital, para determinar la evidencia con la cual el Auditor ha pretendido sustentar el presente reparo. Refiriéndonos al Archivo Corriente de Resultados ACR10, identificamos una serie de actas, entre ellas, se citan las siguientes: **a)** Acta de Sesión del Concejo, número 36 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, que contiene el acuerdo número 14 que dice textualmente lo siguiente: *"El suscrito Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el código municipal, Acuerda: trasladar de la cuenta de ahorro número 01180454493 denominada: FONDO FODES 75% a la cuenta corriente número: 00180169635 denominada fondo FODES 25% la cantidad de \$1,298.79 ese traslado en concepto de préstamo que será reintegrado posteriormente"*, **b)** Acta de Sesión del Concejo, número 40 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene el acuerdo número 1 que dice textualmente lo siguiente: *"El suscrito Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el código municipal, Acuerda: trasladar de la cuenta de ahorro número 01180454493*

denominada: FONDO FODES 75% a la cuenta corriente número: 00180169635 denominada fondo FODES 25% la cantidad de \$7, 854.93, en concepto de préstamo que será reintegrado posteriormente", c) Acta de Sesión del Concejo, número 42 de fecha catorce de diciembre dos mil dieciséis, que contiene el acuerdo número 4 que dice textualmente lo siguiente: "El suscrito Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el código municipal, Acuerda: trasladar de la cuenta de ahorro número 01180454493 denominada: FONDO FODES 75% a la cuenta corriente número: 00180169635 denominada fondo FODES 25% la cantidad de \$7, 854.93, en concepto de préstamo que será reintegrado posteriormente", así también, se identifican una serie de Estados de Cuenta Corriente de la cuenta FODES 25%, entre ellos, se mencionan la de los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, en los que aparecen en el apartado abonos las cantidades detalladas en las actas de Concejo, finalmente, también se encuentran los Estados de Cuenta de FODES 75%, también de los meses relacionados por el Auditor de acuerdo al detalle de la Condición; con lo cual se establece: que fue el Concejo Municipal de Jerusalén, quien tomó la decisión de realizar préstamos de la cuenta FODES 75% a la cuenta FODES 25% para gastos de funcionamiento, así mismo, que en dichos acuerdos además del préstamo se determinó que dichas cantidades serían reintegradas, sin embargo, hasta esta Instancia los servidores actuantes relacionados no han presentado documentación con la que se tenga certeza que dichos montos fueron regresados a la cuenta de origen, por otra parte, que al cotejar ciertas cantidades acordadas en concepto de préstamo, estas coinciden con cantidades señaladas por el Auditor de acuerdo al detalle y finalmente se establece que dichos préstamos, corresponden o fueron acordados durante los años que han sido objeto de Auditoría y que han dado lugar al presente Juicio de Cuentas; por consiguiente, el Auditor ha cumplido con su obligación establecida en el artículo 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, que dice: " Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios", en vista que existe agregada evidencia con la que el Auditor sustenta su opinión, siendo esta suficiente y adecuada como lo dispone el artículo 116 de las Normas de Auditoría Gubernamental, ya que se relaciona con el hallazgo y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa originada, permiten confirmar la inobservancia a los artículos 5 incisos 1 y 2 de la Ley de la Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y 10 incisos 1, 2 y 3 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios(FODES), en vista que, el Legislador ha sido específico en determinar la finalidad para la que ha de ser utilizado el Fondo para el Desarrollo Económico y Social, y en las proporciones ya establecidas (75% y 25%), y en el

presente caso, habiéndose realizado prestamos de la cuenta FODES 75% a la cuenta FODES 25%, sin existir ninguna evidencia que se hayan reintegrado dichos fondos, estos no fueron utilizados para los fines que la normativa legal ha dispuesto, es decir, no se destinaron dichos fondos en proyectos de inversión, sino para cubrir otros gastos (funcionamiento) para lo cual, ya se ha establecido que se debe utilizar el FODES 25%; por tanto, es procedente condenar la Responsabilidad Administrativa que le ha sido atribuida al Concejo Municipal de la Alcaldía de Jerusalén, Departamento de la Paz.

En consecuencia de lo anterior, se procede a dictar un fallo condenatorio, por la **Responsabilidad Administrativa**, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "...por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias...", que se le atribuye a los servidores actuantes relacionados, sancionándose en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a los señores: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA** y **JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIRES**, correspondiéndole pagar, a cada uno, un **diez** por ciento de su salario mensual percibido al momento en que ocurrieron los hechos, por haber devengado salario durante el periodo auditado; y a los señores: **OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ** y **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA**, a pagar, cada uno, un **cincuenta** por ciento de un salario mínimo mensual, por haber devengado dietas durante el periodo auditado.

REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "FALTA DE CONVOCATORIAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA REUNIÓN"

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la Condición, se estableció que no se realizaron las respectivas convocatorias para las sesiones de Concejo Municipal en los meses de febrero a abril del 2018, al Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Suplente.

Condición que a criterio de la auditoría, es contraria a los artículos 31 numeral 10, 38 y 55 numeral 3 del Código Municipal.

La causa establece que la deficiencia se originó debido a la Secretaria Municipal por no realizar las convocatorias respectivas para todos los miembros del Concejo



Municipal y la Alcaldesa por no garantizar que todos sus miembros fueron debidamente convocados.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa a las señoras: **MELLISSA MILADYS MEJÍA MOLINA**, Secretaria Municipal y **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, Alcaldesa Municipal.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que el reparo tres contenido en el respectivo pliego debe mantenerse.

La señora **MELLISSA MILADYS MEJÍA MOLINA**, Secretaria Municipal no hizo uso del derecho de audiencia y defensa que les asiste, no obstante, haber sido legalmente emplazada, tal y como consta en la esquila de emplazamiento en Cámara, que se encuentra agregada a folio **34**, por medio de la cual se entregó el Pliego de Reparos emitido por esta Cámara a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de octubre de dos mil veinte; en ese entendido, se le declaró REBELDE, por medio de resolución de las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil veintiuno, agregada de folio **66 vuelto** a folio **67 frente**.

La señora **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, Alcaldesa Municipal, expuso: *Durante los tres años en la primera reunión de concejo se programaron las reuniones mensuales e incluso se acordó que tenían que firmar al finalizar cada reunión, y que esa calendarización se tenía que respetar debido a que los concejales gestionaban ante sus patrones estos permisos para el año por lo que no podían ser cambiados de fechas. Lo anterior indica que todos los miembros del concejo fueron convocados desde la primera sesión a todas las restantes del año; pero a pesar de la original convocatoria la secretaria municipal fue delegada para avisar e invitar a cada sesión a los miembros del concejo. Para desvanecer tal reparo presentamos al equipo auditor todos los acuerdos municipales y todos esos documentos fueron agregados a los papeles de trabajo sin ser valorados por los auditores al momento de determinar los hallazgos.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los elementos que conforman el presente Reparó, argumentos de las partes y documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

En primer lugar, nos referimos al estatus de rebeldía de la Secretaria Municipal en el presente Juicio de Cuentas; ya que se comprueba que ha tenido conocimiento del presente Juicio instruido en su contra, habiendo sido legalmente emplazado, tal como consta en la esquila de emplazamiento agregada a folios 34, razón por la cual fue declarada rebelde en resolución de las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil veintiuno; por tanto, concedora de tal pronunciamiento, es la servidor actuante en mención, quién ha decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez concedor del mismo; por lo que es criterio unánime de esta Cámara, que si el reparado no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dicho sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia del servidor actuante, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio.

Seguidamente, nos referimos a la condición del presente reparo, consistente en que no se realizaron las respectivas convocatorias para las sesiones de Concejo Municipal en los meses de febrero a abril del 2018, al Segundo Regidor Propietario y la Tercera Regidora Suplente.

Al respecto, la señora **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, manifiesta esencialmente que durante los tres años en la primera reunión de concejo se programaron las reuniones mensuales e incluso se acordó que tenían que firmar al finalizar cada reunión, y que esa calendarización se tenía que respetar debido a que los concejales gestionaban ante sus patrones estos permisos para el año por lo que no podían ser cambiados de fechas. Lo anterior indica que todos los miembros del concejo fueron convocados desde la primera sesión a todas las restantes del año; pero a pesar de la original convocatoria la secretaria municipal fue delegada para avisar e invitar a cada sesión a los miembros del concejo. Se señala, que no presentan documentación de descargo que revierta lo establecido en la Condición, no obstante, la carga de la prueba es exclusiva de las partes, de conformidad al artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil.



Por consiguiente, se procede a examinar los documentos de auditoría, contenidos en formato impreso y digital, específicamente el Archivo Corriente de Resultados ACR10, identificándose Memorando de fecha siete de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el Director Regional le remite al Jefe de Equipo, Denuncia de Participación Ciudadana DPC-49-2018, para ser verificada en Examen Especial, así también, se identifica nota enviada por el Jefe de Participación Ciudadana al Coordinador General de Auditoría, expresándole que le adjunta el análisis jurídico de la Denuncia de Partición Ciudadana antes relacionada, la cual al ser examinada, se desprende lo que textualmente se transcribe a continuación: *“Relación circunstanciada de los hechos. El presente informe se refiere a la Denuncia Ciudadana...interpuesta por los señores Juan José Hernández Alegría, Segundo Regidor Propietario; y Carmen Enedina Cañas, Segunda Regidora Suplente... Los señores denunciantes manifiestan que durante los meses de febrero y marzo del corriente año, no fueron convocados a las sesiones del Concejo Municipal; sin embargo, en lo que va del mes de abril ya se realizó una reunión de la que no se sabe si fue como Concejo y si hubieron acuerdos;... Por tal motivo solicitan a la Corte de Cuentas de la República (CCR), llevar a cabo la investigación respectiva con el fin de deducir responsabilidades”* por otra parte, se identifica nota suscrita por la señora Carmen Roselia González Orellana, Contadora Municipal, por medio de la cual le informa al Jefe de Equipo y Auditor de esta Institución, entre otras cosas, en base a REF-DRSV-40.EE.JER.7/2019, lo que textualmente se transcribe: *“4. Con respecto a las convocatorias del Concejo municipal de los meses de enero a abril de 2018, se revisó toda la documentación que dejó a resguardo la Administración anterior y no fueron encontradas.”*; por consiguiente, se destaca la labor del Auditor, ya que esta Cámara considera que le ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, que dice: *“ Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”*, en vista que existe agregada evidencia de Auditoría con la que el Auditor sustenta su opinión, siendo esta suficiente y adecuada como lo dispone el artículo 116 de las Normas de Auditoría Gubernamental, ya que se relaciona con el hallazgo y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa originada, permiten confirmar la inobservancia a los artículos 31 numeral 10 Código Municipal, que dispone como *obligaciones del Concejo Municipal: “Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y e extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del Alcalde por sí o a solicitud del Síndico o de dos o más Regidores”*, 38 de dicho Código, que establece: *“El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación,...”* y 55 numeral

3. de la misma normativa, que dice: "Son deberes del Secretario: Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones"; en vista que se ha podido comprobar, que la Alcaldesa no realizó convocatorias previas a la sesión de Concejo, por ende la Secretaria Municipal no comunicó a los Concejales (relacionados) para que estos concurrieran a la sesión, con lo cual se les limitó su derecho y su deber de ejercer las funciones para las cuales fueron electos, en beneficio de la población de Jerusalén, Departamento de La Paz, siendo así procedente condenar la Responsabilidad Administrativa atribuida a las señoras ALFARO AMAYA y MEJIA MOLINA.

En consecuencia de lo anterior, es procedente dictar un fallo condenatorio, por la **Responsabilidad Administrativa**, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "...por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias...", que se le atribuye a las señoras **MELLISSA MILADYS MEJÍA MOLINA**, Secretaria Municipal y **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, Alcaldesa Municipal; sancionándose en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, correspondiéndole pagar, cada una, un **diez** por ciento de su salario mensual percibido al momento en que ocurrieron los hechos, por haber devengado salario durante el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**



1) **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDENASE a los señores: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$150.00), y a **JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIREs**, a pagar la cantidad de CUARENTA DÓLARES (\$40.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado, y **ABSUELVASE** a los señores **OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ** y **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA**.

2) **REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDENASE a los señores: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$150.00), y a **JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIREs**, a pagar la cantidad de CUARENTA DÓLARES (\$40.00); multas equivalentes al diez por ciento de

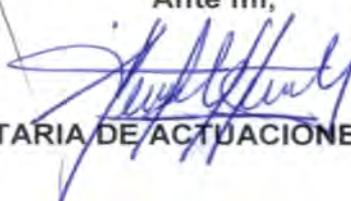
su salario mensual devengado durante el período examinado; y a los señores: **OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ** y **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA**, a pagar, cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), multas equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado

- 3) **REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDENASE** a las señoras: **MELISSA MILADYS MEJÍA MOLINA**, a pagar la cantidad de CUARENTA DÓLARES (\$40.00), y a **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$150.00), multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado.

Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y períodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE JERUSALEN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y ATENCIÓN A DENUNCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA DPC-49-2018." correspondiente al período comprendido del 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

   *Inte.*

Ante mí,

SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.



REF. JC-III-005-2020
REF. FGR-149-DE-UJC-17-20

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

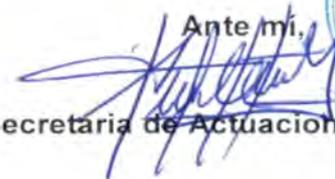
Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, agregada de folios **77 a 89** ambos vuelto, instruido en contra de los señores: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, JUAN LUIS MARTÍNEZ BAIRES, OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA y MELLISSA MILADYS MEJÍA MOLINA.** Todos con actuación en el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE JERUSALEN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018 Y ATENCIÓN A DENUNCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA DPC-49-2018.". Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE





Ante mí,

Secretaría de Actuaciones Interina.

3.